



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 21-03-2020 PUNTO SEPTIMO

SCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el ACTA No. 21-03-2020, Sesión ORDINARIA de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, la que en su punto SEPTIMO que en su parte conducente copiado literalmente dice: El señor Alcalde Municipal presenta al pleno del honorable Concejo, la propuesta para la modificación del REGLAMENTO PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, vigente según publicación en el Diario Oficial de Centro América el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, asentado en punto OCTAVO del Acta número 37-07-2016. El Concejo Municipal, por lo que, CONSIDERANDO: Que, para el buen funcionamiento del servicio del mercado municipal, es necesario reactualizar el Reglamento a las necesidades y demandas actuales, por lo que es urgente hacerle las enmiendas y modificaciones que se consideren pertinentes y adecuadas a uno nuevo; CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, procurando siempre la preeminencia de los intereses públicos, sobre los particulares, POR TANTO: con base a lo considerado y fundamentado en lo que para el efecto establecen los Artículos 2, 3, 5, 7, 9, 35, literales a), e), l), n), del Decreto 12-2002, del Congreso de la República, "Código Municipal", reformado por el Artículo 7, del Decreto 22-2010, del Congreso de la República, por decisión unánime, ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, el cual está contenido en los artículos siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. La Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio, instalaciones, ampliaciones, construcciones anexas y mejoras que se hayan hecho y se hagan en el futuro el Mercado Municipal. El costo total de todo lo referido, deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. La Municipalidad ejercerá el control, administrará, evaluará y velará por la eficiente prestación del servicio, procurando siempre la preeminencia de los intereses públicos, sobre los particulares.

Artículo 3. El Concejo Municipal, la Alcaldía, El Juez de Asuntos Municipales, la Comisión de Salud del Concejo Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Administración del Mercado, procurarán (vigilarán velarán) por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, sin distinción de persona, etnia, credo o religión.

Artículo 4. En todo arrendamiento o concesión, se dará preferencia a los vecinos del municipio y que presenten solicitudes correspondiente, acompañando los documentos que le sean requeridos. En el caso de arrendamientos o concesiones anteriormente otorgados (as), se procederá a verificar la autenticidad de los datos y, de encontrar falsedad en lo consignado, el arrendatario o concesionario automáticamente perderá los derechos adquiridos, quedando sin efecto el arrendamiento o la concesión.

Artículo 5. El arrendamiento de locales, predios y tramos, dentro del área que corresponde al Mercado Municipal, estará a cargo del Alcalde Municipal, debiendo contar la solicitud con la opinión favorable de la Comisión de Salud del Concejo Municipal.

Artículo 6. El arrendatario tiene facultad de hacer en la cosa arrendada sin alterar su forma estructural, todas las mejoras que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora es abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito, en que la Municipalidad se haya obligado a pagarla. En todo caso, para reparaciones locales, y mejoras necesarias y útiles, será necesaria la autorización municipal correspondiente, sin la cual no podrán realizarse en ningún caso. Cualquier mejora que se le haga al local, predio o tramo pasará automáticamente a ser propiedad municipal, siempre y cuando se realicen en los términos ya referidos.

DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 7. Son arrendatarios del mercado municipal, las personas que estén debidamente autorizadas por la Municipalidad para ocupar un local, tramo o predio, que hayan firmado contrato, hayan aceptado las condiciones del presente reglamento y cualquiera otra disposición municipal relacionada.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 8. Son obligaciones de los arrendatarios, las siguientes:
A). Pagar la renta fijada en el contrato, en forma mensual y consecutiva, en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio de la Municipalidad de manera anticipada y sin requerimiento alguno. El atraso en el pago de una mensualidad dará lugar a la aplicación de la mora contemplada en este reglamento.

B). Mantener el local en condiciones óptimas de limpieza e higiene, utilizando para el efecto un recipiente plástico con tapadera para los locales, en el caso de los predios y tramos quedan obligados a dejar completamente libre de basura sus espacios al finalizar su día comercial, depositándola en los contenedores destinados para el efecto que serán recolectados por el personal de limpieza del Mercado, y depositados en lugar autorizado. La Administración del Mercado verificará el cumplimiento de la disposición anterior, dará aviso inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de donde con información circunstanciada se trasladará el Juzgado de Asuntos Municipales. Su inobservancia por parte de los arrendatarios o concesionarios dará lugar a la aplicación de las sanciones que contemple este reglamento.
C). Mantener abierto el local en forma continua, dando aviso inmediatamente si por causas de fuerza mayor le fuere necesario cerrarlo, concediéndole en todo caso la Municipalidad, hasta un máximo de ocho días corridos (hacer caso especiales que deberán ser resueltos mediante la justificación por parte del arrendatario), para solventar la situación que motive el cierre temporal. Si transcurrido el plazo no reapertura el local, se tomarán las medidas administrativas correspondientes, pudiendo llegar hasta la rescisión del Contrato y la desocupación del mismo.

E). Guardar respeto y consideraciones a las autoridades municipales. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.
F). Mantener la armonía y respeto entre arrendatarios y hacia los usuarios del mercado. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

PISO DE PLAZA:

Artículo 9. Quiénes ocupen un tramo de piso de plaza, debidamente señalado, serán considerados arrendatarios ocasionales, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los arrendatarios de locales, predios y tramos, quedando sujetos al cumplimiento del presente Reglamento.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENARSE PARA SOLICITAR LOCAL, PREDIO, TRAMO O RENOVACION DE CONTRATO:

Artículo 10. Los requisitos que deben presentar los arrendatarios o concesionarios anualmenta o las personas interesadas en arrendar un local, predio o tramo serán los siguientes:

- a). Llenar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la Municipalidad, indicando los datos personales, lugar para recibir notificaciones, local o predio solicitado, giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del presente Reglamento.
- b). Adjuntar al formulario de solicitud fotocopia del Documento Personal de Identificación, boleto de ornato y solvencia municipal.
- c). Al estar autorizado el arrendamiento o la concesión del local o predio, deberá suscribirse el contrato de arrendamiento o concesión por el término de un año, en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual si conviene a las partes, podrá renovarse anualmente en la forma que se indique en dicho documento.
- d). Las personas jurídicas establecidas legalmente, actuarán a través de su representante legal, quien al momento de llenar su solicitud, deberán acreditar la personería y el nombramiento correspondiente.
- e). La firma del contrato deberá hacerse durante el mes de enero de cada año. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.
- f). Quien sea arrendatario de local, predio o tramo en el mercado, adquiere el compromiso de presentarse voluntariamente a cualquier citación, convocatoria o emplazamiento que la municipalidad a través de sus órganos competentes realice. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS:

- Artículo 11. Son derechos de los arrendatarios los siguientes:
A). Hacer uso del local, tramo o predio que le ha sido arrendado, en las condiciones establecidas en el contrato. En ningún caso el contrato otorga más derechos que los descritos en él.
B). A la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que se realicen en las instalaciones, por parte del personal que asigne la Municipalidad.
C). A la prestación del servicio de alumbrado público y el que se proporcione de manera general en las áreas comunes. La energía eléctrica en el interior de los locales, predios y tramos, correrán a cuenta del arrendatario, debiendo para el efecto solicitar el servicio y suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica respectivo.
D). Los arrendatarios ocasionales de tramo o de piso de plaza, a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, gozarán del derecho a ocupar el espacio que les sea asignado y a conservarlo, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otros acuerdos municipales relacionados.

DE LAS PROHIBICIONES:

- Artículo 12. Se establecen como prohibiciones, las siguientes:
a). El subarrendamiento parcial o total de los locales, predios o tramos.
b). El Arrendamiento de más de un local, predio o tramo o la concesión de más de un servicio a un mismo solicitante.
c). El cambio de giro comercial para el cual fue Arrendado el local, predio o tramo de que se trate, salvo que esta sea solicitada por el arrendatario y autorizado por la Alcaldía Municipal.
d). La utilización de las instalaciones del mercado y del área en su totalidad para uso o construcción de viviendas. Esta medida es irrevocable y prevalece ante cualquier disposición futura que la contradiga.
e). Realizar cualquier tipo de construcción o mejora, sin la debida autorización municipal.
f). Permanecer en los locales interiores o predio concedido después de las dieciocho horas, norano fijado para el cierre del mercado. El horario fijado para el cierre de los locales exteriores será hasta las veintidós horas.
g). El expendio o almacenaje de sustancias explosivas o artículos que contengan pólvora o inflamables, así como gas, kerosene, gasolina u otros de igual naturaleza.
h). Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de las instalaciones del mercado municipal.
i). Permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
j). Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
k). Negociar los derechos del local, tramo o predio concedido, salvo casos especiales, analizados y aprobados por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcaldía.
l). Hacer uso de altavoces para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con volumen que afecte el bienestar de comerciantes y usuarios.
m). La colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso interno, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.
n). La utilización de velas o valedoras, por ningún motivo.
o). La realización de reuniones dentro de las instalaciones del mercado, salvo que medie la aprobación del Alcalde Municipal y que esta sea para procurar el bienestar común de los arrendatarios.
p). La colocación de ventas de cualquier tipo, en las aceras y onilas peatonales del mercado.
q). El estacionamiento de vehículos frente y en los laterales del mercado, en lugares que no sean los señalizados específicamente para el efecto.
r). La colocación de ventas de cualquier tipo, en pasillos internos y externos, gradas, rampas, incluyendo valedoras, las cuales son destinadas exclusivamente para uso peatonal y de libre locomoción, utilizando exclusivamente el espacio asignado.
s). Faltar el respeto a la autoridad municipal.
t). Cerrar el local arrendado, sin previo aviso y sin que Alcaldía Municipal haya autorizado.
u). Reincidir en la comisión de más de dos faltas la inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo 13. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales o de piso de plaza, las siguientes:

a). Mantener limpio el espacio, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para el efecto.
b). Mantener los productos que expandan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.

c). La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la expulsión por la fuerza pública del arrendatario de piso de plaza del lugar ocupado.

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:

Artículo 14. La Inspección sanitaria de las instalaciones y del expendio de productos peracaderos es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, pero podrán ser solicitados por la Municipalidad, cuando esta lo considere necesario o sea presentada denuncia de expendio de productos en mal estado. La Comisión de Salud Pública, a solicitud del Concejo Municipal emitirá dictamen u opinión, con relación al cumplimiento de las condiciones sanitarias y de salubridad en el mercado. Los arrendatarios cuyo giro comercial tenga contemplado el Código de Salud, quedan obligados a obtener previo a su funcionamiento, la licencia sanitaria del establecimiento o la Tarjeta de Salud, la cual deberán mantener en lugar visible del negocio. Su inobservancia dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en este reglamento.

DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 13. El Alcalde Municipal en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, seleccionará y nombrará el personal necesario para el buen desempeño de la administración del Mercado y funcionamiento del servicio. Las funciones y atribuciones del personal, se regirán de acuerdo al Reglamento de personal municipal y manual de funciones vigentes.

DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES:

Artículo 14. El Juez de Asuntos Municipales es el responsable de la buena marcha de los diferentes temas del mercado, sea estos de carácter preventivo o correctivo, en coordinación con las autoridades superiores, el Director Financiero, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Administrador, e impondrá las multas y sanciones por las fallas e infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, sustanciando para el efecto el procedimiento administrativo respectivo.

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Artículo 17. El Concejo Municipal es el único órgano competente para aprobar o improbar una adjudicación, resolviendo a la Alcaldía procurar dictámenes u opinión de las comisiones del Concejo o de funcionarios jerárquicos, para hacer las propuestas correspondientes.

ASPECTOS FINANCIEROS:

Artículo 18. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto Municipal de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de la Administración Financiera Municipal.

DESTINO DE LOS INGRESOS:

Artículo 19. Los fondos generados de la recaudación del servicio, servirán para cubrir los costos de Administración, Operación y mantenimiento del mismo.

La Dirección Administrativa Financiera Municipal informará trimestralmente al Concejo Municipal, con fines de control y de ser necesario hará las propuestas para mejorarlo.

De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas mensuales de los locales, predios y tramos los cuales no podrán ser modificadas, excepto por la misma Municipalidad, cuando el caso lo amerite, y la modificación sea debidamente justificada. Siendo los criterios a considerar los siguientes: 1. Locales a orilla de calle, 2. Locales en el interior del mercado, 4. Predios en el interior del mercado y predios en el exterior del mismo.

Artículo 22. Clasificación de locales y predios: Local Comercial AAA, son todos los locales del mercado municipal, con vista a la Avenida principal. Local Comercial AA son todos los locales del mercado municipal con vista a calle secundaria y Local A, todos aquellos que su vista sea al interior del mercado municipal. Predios Comerciales en el interior del mercado.

| CLASIFICACION DE LOCAL, PREDIO Y TRAMO DE PISO DE PLAZA | ÁREA M2 | RENTA MENSUAL Q. |
|---|---------|------------------|
| Local Comercial AAA | 24 | 600.00 |
| Local Comercial AA | 24 | 500.00 |
| Local Comercial A | 24 | 400.00 |
| Local segundo nivel | 24 | 300.00 |
| Local comercial Terminal 1 (Módulo frente salón) | 54 | 600.00 |
| Local comercial Terminal 1 (Módulo frente salón) | 31 | 400.00 |
| Local comercial Terminal 1 (Pegados al boardero) | 21 | 300.00 |
| Tramo comercial interior del mercado | 08 | 100.00 |
| Tramo comercial interior del mercado en las entradas | 04 | 50.00 |
| Piso de plaza por M2 día | 01 | 2.00 |

OTRAS TASAS RELACIONADAS CON EL MERCADO

| Concepto | VALOR DE LA TASA Q. |
|--|---------------------|
| Por cada camreta para traslado de bullos y mercadería cada día | 1.00 |
| Por cada tramo de piso de plaza que esté reservado por el titular asignado | 2.00 |
| Por algún tipo de infraestructura o material, cada día | 1.00 |

Artículo 23. El pago de una renta, no exime al arrendatario o concesionario del pago de los arbitrios del negocio al que se dedique, y demás tributos que estén regulados por la Ley y la Municipalidad.

REGIMEN SANCIONATORIO:

Artículo 24. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por fallas e infracciones al reglamento de Mercado, las que se aplicarán con sujeción al orden siguiente:

- a. Amonestación verbal o escrita la que constará en el expediente de cada arrendatario en acta levantada correlativamente por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- b. De no acatar, posicionar a las amonestaciones, la multa administrativa oscilará según la gravedad, entre Q. 50.00 y Q. 5,000.00.
- c. Por sub arrendamiento parcial o total de los locales o predios, la multa será hasta de Q. 5,000.00.
- d. Por el arrendamiento de más de un local o predio, utilizando cualquier medio para encubrir la acción, la multa será de hasta Q. 3,000.00.
- e. Por cambio de giro comercial para el cual fue Arrendado el local o predio de que se trate sin que este sea solicitado por el arrendatario y autorizado por la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- f. Por utilizar las instalaciones del mercado, como vivienda, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- g. Por realizar cualquier tipo de construcción o mejora, sin la debida autorización municipal, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- h. Por permanecer en el local o predio concedido después de las dieciocho horas, horario fijado para el cierre del interior del mercado, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- i. Por expendio o almacenaje de sustancias explosivas o artículos que contengan pólvora o inflamables, así como gas kerosene, gasolina, u otros de igual naturaleza, la multa será de hasta Q. 5,000.00.
- j. Por vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de las instalaciones del mercado municipal, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- k. Por permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- l. Por dejar animales durante la noche en el interior del mercado, la multa será de hasta Q. 500.00. Por negociar los derechos del local, tramo o predio concedido, sin que sean aprobados por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcaldía, la multa será de hasta Q. 5,000.00.

- m. Por hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con volumen que afecte el bienestar de comerciantes y usuarios, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- n. Por colocar obstáculos en los pasillos o áreas de paso, la multa será de hasta Q. 500.00.
- o. Por utilizar velas o veladoras dentro de las instalaciones del mercado, la multa será de hasta Q. 500.00.
- p. Por realizar reuniones dentro de las instalaciones del mercado, sin la aprobación del Concejo Municipal, la multa será de hasta Q. 5,000.00.
- q. Por colocar vallas de cualquier tipo en las aceras y orillas peatonales del mercado, la multa será de hasta Q. 500.00.
- r. Por estacionar vehículos, en el frente y laterales del mercado, en espacios que no sean debidamente identificados por la municipalidad, la multa será de hasta Q. 500.00.
- s. Por colocar ventas de cualquier tipo en pasillos internos y externos, gradas, rampas, incluyendo voladizos, del mercado, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- t. Por no depositar la basura en la forma y lugares asignados por la municipalidad, la multa será de hasta Q. 500.00.
- u. Por faltar el respeto a la autoridad municipal, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- v. Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal, hasta Q. 5,000.00, sin que esto lo exima de responsabilidades penales.
- w. Por cerrar el local arrendado, sin previo aviso y sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta Q. 500.00.
- x. Por atraso en más de una mensualidad, la mora se establece en el 25% de lo adeudado.
- y. Por no tratar la basura como lo establece este Reglamento, la multa será de hasta Q. 500.00.
- z. Por reincidencia en la falta tipificada en el numeral anterior, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- aa. Otras multas, por infracciones no contempladas, la multa será de hasta Q. 100.00.
- bb. La reincidencia en mas de dos faltas dará lugar a la Rescisión del contrato y expulsión del arrendatario del local, predio o tramo.

Artículo 25. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el concejo municipal, actuando en cumplimiento de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Código Civil.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 26. Los arrendatarios de locales destinados a: carnicerías, marraneras, comedores y otros negocios considerados por la municipalidad podrán instalar cámaras refrigerantes, para el funcionamiento del negocio, pero para ello, contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste el mismo, debiendo contar para el efecto con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 27. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por este, situación que deberá hacerse constar en el contrato de arrendamiento o en su defecto en mandato o poder.

Artículo 28. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y estos no deben sobrepasar los límites del local, la ley respectiva regulará la tasa de cobro mensual, por su utilización.

Artículo 29. Los arrendatarios o las personas designadas por estos evitarán presentarse al negocio cuando estén padeciendo de gripe u otra enfermedad infectocontagiosa, quedando obligados a dar aviso inmediatamente a la Administración del Mercado Municipal.

Artículo 30. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa e hijos mayores de catorce años, tendrán derecho a seguir arrendando al local, respetando el orden y derechos que para dicho efecto establece el artículo 1073 del Código Civil en materia de herederos, salvo convenio de los herederos o legatarios de otorgar el derecho a uno de ellos.

Artículo 31. La carga y descarga de mercadería se hará exclusivamente en los lugares destinados para el efecto. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada para estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 32. El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 18:00 horas.

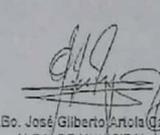
Artículo 33. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 24. Se deroga el punto OCTAVO del Acta número 37-07-2016, publicado en el Diario Oficial de Centro América, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Arzola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocoj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente, de los Concejos, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Osvaldo Cumez Salazar, Horacio Osvaldo Mendoza Fernández, Elvira Co Chub, Pablo Xol Caal, Aiba Argelia Juc Teni de Och, Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firms ilegibles de Licenciado José Gilberto Arzola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. **APARACEN LAS FIRMAS ILEGIBLES.** PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMERETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS TRECE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE.





 Lic. Henry Estuardo Ac Choc
 SECRETARIO MUNICIPAL

 Vo.Bo. José Gilberto Arzola Choc
 ALCALDE MUNICIPAL